SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, que precluyó el término de traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio y no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 19 de noviembre de 2021.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00222-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: VANESA DEL CARMEN DIAZ ESPEL

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

BANCO DE BOGOTA, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de **VANESA DEL CARMEN DIAZ ESPEL,** presentando como título base en un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 30 de junio del 2021, libró mandamiento de pago por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($28.298.081,oo), por concepto de capital, más intereses moratorios pactados a tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 26 de abril del 2018, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.

La demandada fue notificada por medio de correo electrónico enviado el 16 de septiembre de 2021, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10**%** de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS DEL GUERRA SAMPAYO
Juez